



Roj: **STSJ M 9771/2014 - ECLI:ES:TSJM:2014:9771**

Id Cendoj: **28079330102014100411**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **10**

Fecha: **24/03/2014**

Nº de Recurso: **51/2014**

Nº de Resolución: **237/2014**

Procedimiento: **Recurso de Apelación**

Ponente: **MARIA JESUS VEGAS TORRES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Décima C/ Génova, 10 - 28004

33010310

NIG: 28.079.45.3-2011/0004001

Recurso de Apelación 51/2014

Recurrente : D./Dña. Aurelio

PROCURADOR D./Dña. PALOMA MIANA ORTEGA

Recurrido : DELEGACION DEL GOBIERNO DE MADRID

Sr. ABOGADO DEL ESTADO

SENTENCIA N° 237/14

Presidente:

D./Dña. Mª DEL CAMINO VÁZQUEZ CASTELLANOS

Magistrados:

D./Dña. FRANCISCA ROSAS CARRION

D./Dña. Mª JESUS VEGAS TORRES

D./Dña. CARMEN ALVAREZ THEURER

D./Dña. JOSÉ RAMÓN GIMÉNEZ CABEZÓN

En Madrid a 24 de marzo de 2014.

Vistos por la Sala los autos del recurso de apelación nº **51/2014** que ante esta Sala ha promovido **DON Aurelio** , representado por la procuradora Dª Paloma Miana Ortega, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Madrid, con fecha de 12 de septiembre de 2013 , en el procedimiento abreviado número 84/2011. Ha sido parte apelada **DELEGACION DEL GOBIERNO DE MADRID** , representada por el Sr. Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO . El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 13 de los de Madrid, dictó Sentencia en fecha 12 de septiembre de 2013 , cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:



" Que debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto por la representación de Don Aurelio contra la Resolución del Jefe Superior De Policía de Madrid, de fecha 14 de julio de 2010, que denegó la solicitud de renovación de la autorización de residencia y trabajo al recurrente por poseer antecedentes penales, por ser ajustada a Derecho, sin que proceda formular condena al pago de las cosas devengadas en este procedimiento."

SEGUNDO . Frente a la anterior resolución se ha interpuesto el presente recurso de apelación en el que, una vez admitido y tramitado conforme a las prescripciones legales, se ha señalado para la votación y fallo el día 19 de marzo del año en curso, fecha en la que ha tenido lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO .- Don Aurelio ha interpuesto el presente recurso de apelación contra la sentencia dictada en fecha de 12 de septiembre de 2013 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo 13 de los de Madrid , en los autos de Procedimiento Abreviado tramitados con el número 84/2011 de su registro, por la que se desestimó el recurso contencioso administrativo por interpuesto contra la resolución dictada en fecha de 14 de julio de 2010 por la Delegación del Gobierno en Madrid, por la que, con base en el artículo 73 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre , se le denegó la solicitud de autorización de residencia de larga duración, al constarle antecedentes penales, al haber sido condenada por sentencia firme dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Navalcarnero, con fecha de 25 de agosto de 2009 , en la causa 144/2009.

La sentencia de instancia desestimó el recurso contencioso administrativo porque a la fecha en presentó la solicitud de autorización de residencia de larga duración no había cumplido la pena impuesta en la cusa penal.

Disconforme con la Sentencia de Instancia, Don Aurelio interpone el presente recurso de apelación en el que denuncia error en la valoración de la prueba porque el Juzgador de Instancia no ha tomado en consideración el arraigo de la apelante, que lleva 8 años trabajando en España y cotizando a la Seguridad Social. Por lo demás cita Sentencias de diversos Tribunales Superiores de Justicia que sostienen que la existencia de antecedentes penales no determina de forma automática la denegación del permiso solicitado y que han de ponderarse los intereses en conflicto y que en todo caso deberán ser valorados en la resolución administrativa o en su caso en la judicial.

La Administración demandada se opone al recurso de apelación interesando su desestimación.

SEGUNDO .- La cuestión litigiosa debe abordarse desde la aplicación al caso del artículo 32 de la LO 4/2000 , que define la residencia de larga duración como la situación que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles, señalando que tendrán derecho a ella, entre otros, los extranjeros que hayan tenido residencia temporal en España durante cinco años de forma continuada y que reúnan las condiciones que se establezcan reglamentariamente, lo que implica la remisión a los artículos 71 a 74 del Real Decreto 2393/2004 , aplicables al caso de autos en razón de la clase y de la fecha de solicitud de la autorización interesada, en los que se declara que, entre otros, tendrán derecho a obtener una autorización de residencia permanente -autorizándoseles a residir en España indefinidamente y a trabajar en igualdad de condiciones que los españoles- los extranjeros que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años, mediante un procedimiento que requiere presentación personal de la solicitud y aportación, por el órgano competente para tramitarlo, del correspondiente certificado de antecedentes penales, así como de aquellos informes que estime pertinentes para la tramitación y resolución del procedimiento, sin que ni en la norma legal ni en las normas reglamentarias de aplicación al caso se condicione la concesión de la autorización a la ausencia de antecedentes penales, ni existan para valorar los existentes reglas similares a las que se disponen en el artículo 31 de la Ley Orgánica y en el 54 de su Reglamento para las renovaciones de las autorizaciones de residencia temporal. La norma no excluye la concesión de la autorización cuando el peticionario tenga antecedentes penales, sino que ordena valorarlos en función de las circunstancias concurrentes en cada supuesto.

TERCERO .- Lo anterior no implica, sin embargo, que la Administración no pueda ponderar los antecedentes penales del peticionario para concederle, o no, la autorización de residencia permanente, pero sí que dicha valoración no puede ser en términos tales que la concesión de la autorización se condicione automáticamente a la ausencia de antecedentes, a su cancelación o al cumplimiento efectivo de las penas principales y/o accesorias que, por su naturaleza, no hayan podido ser objeto de suspensión condicional.

Así las cosas, se ha de señalar que en esta instancia no se discute el arraigo social, laboral del apelante, que se da por supuesto sin perjuicio de que, en cualquier caso, ha quedado debidamente acreditado pues ha tenido tarjeta de residencia , 2º renovación. Se trata, pues, de valorar la entidad de sus antecedentes penales por delito de maltrato en el ámbito familiar. Pues bien, este hecho, en mismo considerado, no revelan

más que un episodio aislado y, en ausencia de cualquier otro incidente que atribuya desvalor a la habitual conducta social del apelante, no sugieren que la presencia en España del Sr. Aurelio suponga un riesgo para el orden público, lo que, unido a su arraigo en nuestro país, nos lleva a concluir que la sentencia de instancia no ha valorado razonable y prudentemente el conjunto de las circunstancias concurrentes en el caso, por lo que resulta procedente estimar el recurso de apelación, revocar la Sentencia apelada y estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por el ahora apelante contra las resoluciones administrativas recurridas en la Instancia

CUARTO. - Conforme a lo previsto en el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional, no procede hacer pronunciamiento sobre el pago de las costas procesales causadas en esta Instancia.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS:

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por **DON Aurelio**, representado por la procuradora D^a Paloma Miana Ortega, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Madrid, con fecha de 12 de septiembre de 2013, en el procedimiento abreviado número 84/2011, debemos revocar la Sentencia apelada y estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto en la Instancia, que anulamos por no ser conforme a derecho, declarando el derecho de Don Aurelio a obtener el permiso de residencia de larga duración solicitado. Sin costas.

La presente resolución es firme.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente, celebrando audiencia pública el día . Doy fe.